

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

3146 Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de las Subvenciones y Ayudas a convocar, en el marco de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation.

El impacto económico y social derivado de la crisis sanitaria generada por la COVID-19 ha hecho necesario impulsar la recuperación y reactivación de todos los sectores económicos, así como proteger y crear empleos. En el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 se aprobó la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación, en cuyo desarrollo el Parlamento y el Consejo dictaron el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que se financiará con el nuevo fondo «Next Generation EU».

Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia permitirán realizar reformas estructurales en los Estados miembro adquiriendo las administraciones públicas un papel protagonista en el impulso, seguimiento y control de los proyectos del Plan. Para la ejecución de este plan en el ámbito nacional, se ha aprobado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la finalidad de facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos.

Por otra parte, y en este mismo marco, el Gobierno de España ha aprobado en la sesión del Consejo de Ministros del día 27 de abril de 2021, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española que se divide en diferentes componentes según distintos ejes de actuación en los que intervienen los diferentes departamentos ministeriales. Dicho Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española pone especial énfasis en la recuperación del sector cultural de nuestro país estableciendo un exhaustivo paquete de inversiones y reformas.

La movilización y absorción de un volumen tan importante de recursos se articula en España a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021. Este Plan recoge 110 inversiones y 102 reformas, con un horizonte temporal hasta el año 2026, sustentado en cuatro ejes de transformación: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

A su vez, el citado Plan se divide en 10 políticas tractoras que recogen 30 componentes, para la cohesión del territorio, la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales que se articulan en los componentes 24 y 25 denominados respectivamente revalorización de la industria cultural orientado a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas promoviendo

tres ejes estratégicos: competitividad, dinamización y digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales y *Spain Audiovisual Hub (Hub Audiovisual de España)*.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021, se autorizó la propuesta de la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura y Deporte. El sector cultural es clave para impulsar y posibilitar la innovación, la cohesión interterritorial y la generación de riqueza. En la Conferencia Sectorial de Cultura se establecieron los criterios de reparto de los créditos entre las CCAA y en función de ello fueron asignados los objetivos e hitos a alcanzar a 31 de diciembre de 2023, en consecuencia, las presentes bases reguladoras dan respuesta a los retos abordados por los mencionados componentes 24 y 25 y más concretamente a los siguientes proyectos y la consecución de sus respectivos hitos y objetivos:

- C24.I01.P01.2 Competitividad y Profesionalización de las Industrias Culturales y Creativas: Objetivo final de 6 proyectos de aceleración en la Región de Murcia e hito de convocar, publicar y resolver antes de 31 de diciembre de 2023
- C24.I02.P01 Ayudas a ampliar y diversificar la oferta cultural en áreas no urbanas: Objetivo final de 4 iniciativas culturales en la Región de Murcia y creativas en áreas no urbanas, e hito de convocar, publicar y resolver antes de 31 de diciembre de 2023
- C24.I2.P2.S1 Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales, así como el fomento de circuitos de difusión interterritorial: Objetivo final de 6 infraestructuras escénicas y musicales en la Región de Murcia, e hito de convocar, publicar y resolver antes de 31 de diciembre de 2023
- C25.I01: Programa de Fomento, modernización y digitalización del sector audiovisual (Ayudas a Salas de Cine): Con un objetivo de apoyo para todo el país de al menos a 100 pymes, e hito de convocar, publicar y resolver antes de 31 de diciembre de 2023

Se trata de mejorar la competitividad del sector cultural con la adopción de una serie de medidas que faciliten su digitalización y sostenibilidad, logrando al mismo tiempo un mayor dinamismo de la actividad cultural. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2016 de la Comisión de 28 de septiembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, se va a tener en cuenta un indicador común para determinar los avances logrados con estas ayudas, se trataría del Indicador 6, «Empresas que han recibido ayudas para desarrollar o adoptar productos, servicios y procesos de aplicación digitales» tomando como referencia las diferentes convocatorias.

El Plan acelerará la recuperación del nivel de empleo y actividad económica y también resultará clave para la transformación del modelo económico español, para que esa recuperación sea verde, digital, inclusiva y social. Para la puesta en marcha de este plan de inversiones y reformas será evidente el papel protagonista de las Administraciones Públicas para el impulso, seguimiento y control de los proyectos del Plan, y para la necesaria absorción de los fondos europeos del Instrumento Europeo de Recuperación. Por todo ello, las administraciones

públicas españolas deben jugar un papel clave, ágil, eficaz y eficiente para el éxito de la ejecución.

II

El artículo 10. Uno.15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye como exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia en materia de "fomento de la cultura".

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número n.º 3/2022, de 8 de febrero de 2022, reorganizó la Administración Regional efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional. Dicho Decreto en su artículo 4 establece que la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente. Queda adscrita a este Departamento la Entidad Pública Empresarial Instituto de las Industrias Culturales las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA).

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional creó el ICA estableciendo como fines generales del ente la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional.

En desarrollo de estos fines, el Decreto nº 17/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del ICA recoge en su artículo 2 que, para el cumplimiento de los citados fines, al Instituto le corresponde, entre otras, la función de promoción de los sectores de las industrias culturales y artísticas y el fomento del consumo cultural, atribuyéndole, además, para la consecución de estos fines la potestad administrativa subvencional.

En cuanto al régimen de subvenciones y ayudas, el artículo 12 de los estatutos citados recoge lo siguiente "El Instituto podrá otorgar todo tipo de subvenciones y ayudas, rigiéndose al efecto por lo establecido en la legislación básica del Estado y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que desarrolle la anterior. Y siempre respetando las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y dentro del marco general de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

El artículo 13, apartado 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LSCARM), habilita, en el ámbito de las entidades de derecho público, a los miembros del Gobierno Regional para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden, previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente. En su apartado 3 se dispone que el contenido mínimo será el establecido en el mismo apartado del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Las distintas convocatorias que se aprueben en aplicación de estas bases están como previstas en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de ejercicio presupuestario de 2022.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, todas las actuaciones que se ejecuten dentro del citado Plan deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, principio (DNSH). En el cumplimiento de este requisito se deberá tener presente la Comunicación de la Comisión Guía Técnica 201/C/58/01, sobre la aplicación del mencionado principio de no causar un perjuicio significativo que, en todo caso, deberán garantizar las personas y entidades beneficiarias.

Esta orden está en consonancia con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Se cumple el principio de seguridad jurídica por cuanto es coherente con el ordenamiento jurídico en particular, con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con su Reglamento, así como con el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, se justifican los principios de necesidad y eficacia por razones de interés general. El principio de transparencia queda garantizado ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, reforzando la seguridad jurídica y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone cargas administrativas.

Con relación a la seguridad jurídica, se establece una regulación precisa y sistemática en aras de facilitar la participación de las entidades destinatarias y coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Asimismo, los plazos establecidos en los procedimientos de concesión se consideran los adecuados para una correcta valoración de las obras o proyectos que se presenten.

Respecto al principio de transparencia y participación ciudadana, la elaboración y tramitación de las bases reguladoras de estas ayudas, se ajusta a lo dispuesto en el capítulo II del título III del Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia" que exclusivamente y con carácter de urgencia, únicamente requerirá del informe jurídico de la Vicesecretaría para su tramitación, con exención de la tramitación habitual que conllevan los reglamentos en sus fases de audiencia y participación ciudadana como disponen el título III Participación Ciudadana de la Ley 12/2014 de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 53, de la Ley 6/2004 de Estatuto del Presidente y Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como el artículo 133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La concesión de estas ayudas está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos objetivos que aseguran la imparcialidad del proceso de selección y evitan cualquier restricción en la competencia de las empresas del sector, por

ello, serán objeto de la máxima difusión para posibilitar el acceso a las mismas al mayor número de solicitantes posible.

Igualmente, y con el fin de garantizar y definir los mecanismos que el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, en calidad de entidad ejecutora de estas ayudas, aprobó su Plan de Actuaciones para la Prevención, Detección y Corrección del Fraude, la Corrupción y los Conflictos de Intereses el pasado 26 de marzo de 2022, con el fin de definir y establecer los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, previstos en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que establece que:

"Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses".

Dicho Plan será un instrumento de planificación vivo y flexible, siendo objeto de revisión periódica y actualización continua a medida que se vayan poniendo en marcha los distintos procedimientos de gestión específica de los subproyectos (actuaciones/líneas de ayuda) financiados con cargo al instrumento MRR.

Por todo ello y vista la propuesta del Director General del ICA, y en uso de las facultades que me confieren el artículo 16 apartado 2 letra q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único: Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que corresponda convocar al ICA en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021, o normativa complementaria o de desarrollo.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General del ICA para dictar cuantos actos considere necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden.

Disposiciones final segunda.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 2 de junio de 2022.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

ANEXO I

Bases reguladoras

Capítulo primero

Disposiciones generales

1.ª Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras de las subvenciones que corresponda convocar al ICA en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021, o normativa complementaria o de desarrollo, con cargo a los créditos que se habiliten y transfieran a sus presupuestos para tales fines.

2. Esta Orden será de aplicación a las siguientes líneas de ayudas incluidas en el respectivo Plan Estratégico de Subvenciones que se llevarán a cabo durante el periodo de los ejercicios 2022 y 2023, derivadas de los siguientes componentes:

- C24.I1 Refuerzo de la Competitividad de las Industrias Culturales y Creativas

- C24.I1.P1.2 Competitividad y Profesionalización de las ICC, que articulará los fondos mediante la línea de ayuda de **Apoyo a las Aceleradoras Culturales** que recoge como objetivos: Aceleración de las Industrias Culturales y Creativas de la Región de Murcia para reforzar el papel del sector como motor de la economía española, digital y sostenible, y elemento de cohesión social y territorial, así como los procesos de aceleración multidisciplinar que permita crecer y desarrollar el potencial de las empresas, sirviendo de polo de atracción económico y generación de empleo.

Asimismo, a través de la participación de incubadoras se pretende favorecer la comunicación y cooperación entre el sector cultural y otros sectores económicos y fomentar la cooperación intra e intersectorial, remarcando el valor añadido que la creatividad y la cultura tienen para otros sectores, incluido el impulso de la transformación a la cultura digital y la incorporación de nuevas tecnologías en las industrias culturales y creativas. De conformidad con el Anexo del documento de trabajo de los servicios de la Comisión "Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España", le corresponde un coeficiente de tagging digital del 40% y no cuenta con coeficiente tagging climático.

- C24.I2 Dinamización de la cultura a lo largo del territorio

- C24.I2.P1 Ayudas a ampliar y diversificar la oferta cultural en áreas no urbanas, que coordinará los fondos del presente componente mediante la línea **Ayudas Áreas Rurales No Urbanas** con los siguientes objetivos: Activar proyectos o iniciativas culturales en zonas no urbanas que refuercen el vínculo individual y social con el territorio y ofrezcan nuevas oportunidades laborales, así como el impulso de proyectos culturales para extender la oferta cultural en el medio rural, dotando a los agentes culturales que desarrollan su actividad en el territorio de recursos económicos para consolidar su estructura y su tejido, y de los instrumentos que faciliten la sostenibilidad de sus proyectos a largo plazo, mejorando la competitividad y empleabilidad en el sector.

Esta actuación tiene un etiquetado climático de 0%, no obstante, no está incluida en el Anexo del documento de trabajo de los servicios de la Comisión

“Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España”, por lo tanto, carece de etiquetado digital.

- C 24.I2.P2.1 Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales, así como el fomento de circuitos de difusión interterritorial, que articulará los fondos mediante la línea de ayuda de, **Infraestructuras Artes Escénicas** con los siguientes objetivos: Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales (teatros, auditorios, carpas de circo, salas de música en directo, salas de ensayo, espacios escénicos y musicales de compañías de teatro, danza, música y circo y otros multidisciplinarios) gestionadas tanto por entidades públicas o privadas con o sin ánimo de lucro.

Esta actuación tiene un etiquetado climático de 0%, no obstante, no está incluida en el Anexo del documento de trabajo de los servicios de la Comisión “Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España”, por lo tanto, carece de etiquetado digital.

- C25.I1 Programa de Fomento, modernización y digitalización del sector audiovisual, articulando los fondos mediante la línea de **Ayuda a Salas de Cine** con los siguientes objetivos: Inversiones en proyectos de innovación, funcionamiento digitalizado y sostenible, creación y fidelización de públicos y adaptación a los nuevos hábitos de consumo audiovisual, mediante la digitalización y aplicación de nuevas tecnologías a la actividad de las salas de exhibición, así como la adopción de medidas de desarrollo sostenible e impacto medioambiental positivo, y la innovación en la programación y circulación de producciones europeas y en lenguas oficiales de España.

Esta actuación tiene un etiquetado climático de 0%, por contra este componente eleva su contribución a la transición digital al 77,5% impulsando la transformación digital del sector y por consiguiente también el de nuestra economía.

2.ª Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. A las ayudas previstas en estas bases les es de aplicación el artículo 53 y 54 del Reglamento General de Exención de categorías (Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el artículo 3 del mismo por la que quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3. En particular es de aplicación la sección 11 del artículo 53 que recoge entre las excepciones los fines y actividades culturales.

3. En consecuencia, la concesión de estas ayudas económicas se registrará por lo previsto en la presente, Orden, en las correspondientes Resolución de convocatoria y por lo previsto, asimismo, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

Siendo de aplicación la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 [en adelante Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre].
- Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, ya que todas las actuaciones que se ejecuten dentro del PRTR deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del citado reglamento.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Disposición adicional primera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia”:
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3.ª Beneficiarios y requisitos

1. Serán beneficiarios en las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de esta orden, en los términos que las mismas establezcan, y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso para cada una de las líneas de subvenciones que se articulan, los siguientes:

a) Para la línea de ayudas de **Apoyo a las Aceleradoras Culturales** PYMES y microempresas, profesionales de las industrias culturales y creativas inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como las personas físicas con el compromiso de constituirse como empresa o autónomos al recibir la ayuda.

b) Para la línea de ayudas de **Infraestructuras Artes Escénicas**, entidades jurídicas públicas o privadas, los profesionales de las industrias culturales o creativas inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o entes y organismos públicos con personalidad jurídica propia creados por entidades locales, si les corresponde la gestión de los espacios escénicos, que ostenten la propiedad de los inmuebles, o con autorización de sus propietarios para la realización de obras o equipamientos en las mismas, donde se ubiquen los espacios escénicos en los que se pretenda llevar a cabo la inversión.

c) Para la línea de **Ayudas Áreas Rurales No Urbanas**, entidades privadas, con y sin ánimo de lucro, así como los profesionales de las industrias culturales y creativas inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

d) Para la línea de **Ayuda a Salas de Cine**, entidades jurídicas privadas y profesionales de las Industrias culturales y creativas titulares de explotación de salas de exhibición cinematográfica o de complejos cinematográficos.

En este sentido, se entenderá como sala de exhibición cinematográfica, todo local o recinto de exhibición cinematográfica abierto al público mediante precio o contraprestación fijado por el derecho de asistencia a la proyección de películas determinadas y como complejo cinematográfico, todo aquel local que tenga dos o más pantallas de exhibición y cuya explotación se realice bajo la titularidad de una misma persona física o jurídica con identificación bajo un mismo rótulo.

2. Las correspondientes convocatorias expresarán los demás requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, en cumplimiento del artículo 17, apartado 2, letra e) de la LSCARM, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios las entidades que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Dada la directa vinculación de las presentes ayudas al Plan de modernización, transformación y resiliencia de la economía española, los beneficiarios sólo podrán ser aquellos que tengan residencia fiscal permanente en territorio español.

5. Las convocatorias podrán extender la condición de beneficiario a:

a) Los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario, en el supuesto de que éste tenga la condición de persona jurídica.

b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, incluso careciendo de personalidad jurídica, puedan

llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentren en la situación que motiva la concesión.

Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

En este caso deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución correspondiente de concesión en su caso, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiario.

En cualquier caso, para este supuesto, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 65 de la LGS y en el artículo 33 de la LSCARM.

4.ª Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como en los artículos 11 y 25 de la LSCARM, y está sujeta al cumplimiento, ejecución y realización del objetivo, así como a los hitos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los componentes 24 y 25 para la política Palanca IX Impulso de la Industria de la Cultura y el Deporte, en consecuencia:

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del Reglamento del MRR, especialmente en materia de etiquetado climático y digital, principio de no causar daño significativo al medioambiente, evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado y transferencia de datos, entre otros.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d), y a efectos de auditoría y control del Reglamento 2021/241, de 12 de febrero de 2021, los beneficiarios deberán reportar trimestralmente información dirigida a una base de datos única, conforme a lo que se regula en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Los datos a aportar, como mínimo, serán los siguientes:

- a). NIF del contratista o subcontratistas.
- b). Nombre o razón social de contratista o subcontratistas.
- c). Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

d). Aceptación de los contratistas o subcontratistas de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como del acceso a las Administraciones Públicas y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a la

información contenida en el Registro de Titularidades Reales creado por Orden JUS/319/2018 o al acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre titularidades reales.

Incluido el compromiso de la concesión de accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

e). Compromiso del contratista del cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

f). Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

3. Los beneficiarios deberán realizar las actividades subvencionables con el alcance que se determine en la resolución de concesión, quedando obligados a:

a). Aceptar la subvención concedida en los términos que se establezcan en la resolución de concesión.

b). Realizar el proyecto conforme a los objetivos y al plan de trabajo, en su caso; de la solicitud de subvención, que tiene carácter vinculante, y a lo establecido en la resolución de concesión.

c). Aplicar medidas para evitar el fraude y la corrupción, los conflictos de intereses o la doble financiación, eficaces y proporcionadas en función de los riesgos detectados y en todo caso, aquellas que resulten necesarias en aplicación de las instrucciones, directrices y normas que las autoridades nacionales competentes o de la Unión Europea pudieran dictar con relación al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, en el supuesto de que cualquier empleado público considere que en su labor de gestión de fondos «Next Generation EU» se pueda plantear un conflicto de interés, aquél deberá abstenerse de continuar con su labor, de conformidad con el artículo 53.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal fin, todo beneficiario cumplimentará la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) según modelo contenido en el Anexo I de la presente Orden.

Así mismo manifiesta conocer y cumplir los principios del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado por Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021, que son incluidos como Anexo II a la presente Orden, y cuya cláusula de compromiso de cumplimiento del apartado IV se incluirá en la solicitud de subvención con el siguiente texto "Asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021"

d). Comprometerse al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

e). Mantener el presupuesto transferido a los beneficiarios diferenciado a efectos de gestión, ejecución presupuestaria, contabilidad y justificación a efectos de garantizar la trazabilidad del gasto. Dicha información seguirá los criterios,

directrices y periodicidad de reporte que pueda determinar la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales a fin de garantizar el correcto seguimiento presupuestario de los fondos, de acuerdo con las directrices dictadas tanto por los órganos competentes de la Administración General del Estado como de la Unión Europea en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como lo previsto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

f). Conservar todos los libros contables, registros diligenciados y demás evidencias y documentos justificativos de la aplicación indubitada de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control al menos cinco años desde la presentación de la documentación correspondiente a la última anualidad, de conformidad con el art 132 del Reglamento Financiero (UE Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

g). Dar publicidad de la subvención concedida y del órgano concedente en los contratos de servicios y laborales, así como en cualquier otro tipo de contrato relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, en convenios, publicaciones, ponencias, equipos, material inventariable, actividades de difusión de resultados y otras análogas, incluyendo expresamente, el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea Next Generation EU» de conformidad con lo establecido en el Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia confeccionado por la Secretaría de Estado de Comunicación y por la Dirección General de Comunicación Institucional de la CARM, cuyas imágenes están disponibles como Anexo III y en la web www.icarm.es. Además, deberán publicar la concesión de la ayuda en su página web con mención expresa del órgano concedente. En el caso de que la actuación esté cofinanciada, los medios de difusión de la ayuda concedida al amparo de esta convocatoria, así como su relevancia, deberán ser al menos análogos a los empleados respecto a otras fuentes de financiación. En particular, será de aplicación lo dispuesto a este respecto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como lo previsto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

h). Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio do no significant harm-DNSH), de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de

18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos, teniendo en cuenta la «Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio así como la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente» publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En base a ello, los beneficiarios deberán prever mecanismos específicos de acreditación del cumplimiento del principio DNSH que aborden los riesgos específicos de la inversión, así como la obligatoriedad de presentar esa acreditación o tenerla a disposición de la Administración durante un plazo de cinco años.

i). Cumplir con las obligaciones de información y seguimiento previstas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con objeto de que la entidad ejecutora de los fondos relativos a la subvención aprobada por estas bases, en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, pueda certificar o acreditar la debida ejecución de los mismos ante las autoridades competentes. Debiendo remitir cuanta información y documentos pudiera requerirles la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia para el seguimiento del programa, así como cumplir puntualmente con lo que pudiera disponerse por cualquier norma o reglamentación aplicable.

j). Cumplir las instrucciones que la entidad ejecutora y cualquier órgano o autoridad competente les dirija en aplicación de cualquier normativa, tanto europea como nacional, que pudiera aprobarse, particularmente la relativa a la ejecución o gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

k). Quedar sujetos a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

l). Quedar sujetos al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la ayuda otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

m). Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades objeto de ayuda, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

n). Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que pudiera afectar a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la ayuda.

ñ). No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión. En cualquier caso, toda incidencia que suponga una modificación sustancial del programa inicial del proyecto deberá ser autorizada previa y

expresamente por el órgano concedente. La aceptación del cambio podrá llevar aparejada una reducción proporcional del importe concedido.

o). Asumir los compromisos de autorización de la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), así como conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como del acceso a las Administraciones Públicas, y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales creado por Orden JUS/319/2018 o al acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre titularidades reales.

Incluido el compromiso de la concesión de accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias

p). Quedar sujeto a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicos.

q). Ser responsable de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

r). Establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

s). Cualquier otra obligación que, en atención al objeto concreto, condiciones o finalidad de la ayuda concreta objeto de la convocatoria pueda imponer la misma, respetando en todo caso el principio de proporcionalidad.

5.ª Forma y plazo de las solicitudes: Documentación a acompañar.

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados o sus representantes de conformidad y en los términos que establece el título I de la LPACAP

2. En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud y en ellos, o en documento anexo, se deberá indicar la descripción del proyecto para el que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y, si atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria, el presupuesto.

3. La presentación de la solicitud supondrá la autorización por el solicitante al órgano concedente para recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como todos aquéllos que sean necesarios para la correcta ejecución de las acciones programadas.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración, exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos

públicos, el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

El órgano concedente, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 de Parlamento y el Consejo de 27 de abril de 2016, queda sometido a las actuaciones de comprobación a cargo del beneficiario al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

Si el interesado presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

4. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 de la LSCARM, y el artículo 69 de la LPACAP, los documentos e informaciones a que se refiere la presente base podrán sustituirse por la presentación de una declaración responsable.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella y **no podrá ser superior a dos meses ni inferior a 10 días naturales** a partir del siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial correspondiente, siendo de aplicación el capítulo II Términos y Plazos del título II de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes acompañarán los documentos e informaciones determinadas en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del ICA o de otra Administración Públicas, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1d) de la LPACAP, en cuyo caso el ICA deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

6. Su presentación se llevará a cabo por medios electrónicos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia sede.carm.es, a través de Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM, accediendo al procedimiento que se habilite al efecto de cada una de las convocatorias desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud, información relevante y a los anexos correspondientes. A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta subvención. Quedando obligados todos los solicitantes a utilizar este medio de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la LPACAP, al deducirse su capacidad para poder presentar la solicitud y documentación necesaria por medios electrónicos por razón de su actividad, en calidad de gestores y profesionales de infraestructuras escénicas y musicales, titulares de explotación de salas de exhibición cinematográficas, entidades privadas, así como profesionales de las industrias culturales y creativas, o con el compromiso de constituirse como tal, todo ello sin perjuicio de los derechos y normas generales de actuación que asisten a los interesados en sus relaciones con la Administraciones Públicas establecidos en la LPACAP.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la LSCARM, cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

6.ª Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en el capítulo I del título I de la LSCARM, bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos en el transcurso de los ejercicios en los que se gestionen fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según se especifique en las correspondiente resolución de convocatoria.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por Resolución del Director General del ICA, en calidad de órgano competente para conceder la ayuda, y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y del extracto de esta en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y sin perjuicio de la previa aprobación del gasto de conformidad con el artículo 28.1 de la LSCARM.

El ICA en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia, recogidos en los arts. 18 y 20 de la LGS, dará traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) tanto las presentes bases como las sucesivas convocatorias, y toda la información necesaria para la publicación y presentación de las solicitudes.

7.ª Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario, de conformidad con los criterios establecidos para cada convocatoria en base a los establecidos en el punto 4 de la presente base.

En ningún caso, los requisitos necesarios para ser beneficiario podrán ser considerados criterios de otorgamiento de las subvenciones.

2. Las correspondientes convocatorias concretarán pormenorizadamente los criterios de valoración mínimos necesarios de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad o interés público perseguido en cada caso y/o de la situación digna de protección del solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de estos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

3. En el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, podrá quedar exceptuada la obligación de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

4. Dada las distintas características de las diferentes líneas de ayudas que se efectuarán mediante las convocatorias que se realicen al amparo de esta orden, y en los términos que las mismas establezcan, se articularán los siguientes

criterios básicos derivados de los documentos rectores anexos al reparto para la distribución territorial de fondos para los componentes 24 y 25 elevados por la Comisión Sectorial de Asuntos Culturales, aprobados por el Pleno de Conferencia Sectorial de Cultura y ratificados por Consejo de Ministros:

1) Para la línea de ayudas de **Apoyo a las Aceleradoras Culturales** la condición de beneficiario requerirá obtener un **mínimo de 15 puntos**. Los proyectos de inversión incluidos en las solicitudes admitidas serán valorados con arreglo a los siguientes criterios:

a) Adecuación de la actividad proyectada al logro de la aceleración en la cadena de valor de las Industrias Culturales y Creativas (ICC) a través de actividades y acciones de investigación, formación, producción, exhibición, distribución o comercialización: Hasta **10 puntos**.

b) Originalidad, calidad, interés, singularidad y carácter innovador del proyecto contemplando posibles sinergias del sector de las ICC con otros ámbitos y sectores económicos y sociales: Hasta **10 puntos**.

c) Adecuación presupuestaria, capacidad económica y organizativa de la entidad y viabilidad técnica y financiera: Hasta **10 puntos**.

d) Realización del proyecto o de una parte significativa de la actividad (75%) en sectores, territorios, o ámbitos prioritarios que vendrán definidos en la correspondiente Convocatoria: Hasta **5 puntos**.

e) Incorporación de herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto: cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medioambiental y otros: Hasta **5 puntos**.

2) Para la línea de ayudas de **Infraestructuras Artes Escénicas**, la condición de beneficiario requerirá obtener un **mínimo de 50 puntos**. Los proyectos de inversión incluidos en las solicitudes admitidas serán valorados con arreglo a los siguientes criterios:

a) Objeto y características del proyecto de inversión, con un máximo de **50 puntos** teniendo en cuenta los siguientes apartados:

1. Justificación de la necesidad y conveniencia de ejecutar este proyecto, en función de su contenido y de las características de la sala: se podrán conceder hasta **20 puntos**. Se tendrán en cuenta las mejoras que puedan suponer la ejecución del proyecto de inversión en el funcionamiento de la sala, especialmente de cara a incrementar la calidad de la programación y hacer más sostenible su gestión.

2. Objeto de la inversión. Se podrán asignar por este concepto hasta **15 puntos** en total, 9 de ellos en función del número de actuaciones que comprenda el proyecto de las previstas en la convocatoria:

- Una o dos de las actuaciones previstas: **3 puntos**
- Tres o cuatro de estas actuaciones: **6 puntos**
- Cinco o seis actuaciones: **9 puntos**

Se podrán asignar hasta **6 puntos más** en el caso de que el proyecto prevea dotar la sala de medios digitales que faciliten el acceso a las representaciones por parte de personas en situación de discapacidad de origen visual o auditivo.

3. Adecuación técnica de la solución propuesta para resolver las necesidades y objetivos planteados y calidad del proyecto. Se podrán conceder hasta **15 puntos**.

b) Trayectoria artística de la sala, calidad y consolidación de su programación. Se podrán conceder hasta **25 puntos** por la programación de artes escénicas y musicales de carácter profesional realizada en cada sala en el periodo comprendido entre el 1/09/2018 y el 31/07/2021, teniendo en cuenta su calidad y cantidad. No se tendrá en cuenta otro tipo de actividad realizada en la sala más que la indicada en este párrafo.

c) Otros conceptos. Se valorarán los siguientes con un máximo de **20 puntos**:

1. Propiedad y gestión de la sala:

-Salas integradas en el Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia: hasta **9 puntos**

-Grandes infraestructuras especializadas en las artes escénicas y la música, de titularidad pública, ubicadas en municipios con población superior a 20.000 habitantes no pertenecientes al Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia: hasta **7 puntos**.

-Salas de gestión y titularidad privadas: hasta **4 puntos**

2. Si la sala se encuentra ubicada en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local se concederán 5 puntos adicionales.

3) Para la línea de **Ayudas Áreas Rurales No Urbanas** la condición de beneficiario requerirá obtener un **mínimo de 15 puntos**. Los proyectos de inversión incluidos en las solicitudes admitidas serán valorados con arreglo a los siguientes criterios:

a) Adecuación de la actividad proyectada al logro de la dinamización cultural en áreas no urbanas para extender la oferta cultural en el medio rural: Hasta **10 puntos**.

b) Calidad, interés, singularidad y carácter innovador del proyecto: Hasta **10 puntos**.

c) Adecuación presupuestaria, capacidad económica y organizativa de la entidad y viabilidad técnica y financiera: Hasta **10 puntos**.

d) Realización del proyecto o de una parte significativa de la actividad (75%) en municipios o localidades de menos de 5.000 habitantes y estén integrados en el medio rural Hasta **5 puntos**.

e) Incorporación de herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto: cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medioambiental y otros: Hasta **5 puntos**.

4) Para la línea de **Ayuda a Salas de Cine**, la condición de beneficiario requerirá obtener un mínimo de 15 puntos. Los proyectos de inversión incluidos en las solicitudes admitidas serán valorados con arreglo a los siguientes criterios:

Capacidad transformadora: Hasta **8 puntos**.

a) Impacto en la digitalización del sector y la sostenibilidad medioambiental: Hasta **12 puntos**.

b) Impacto en las audiencias, en la inclusión social y en el reto demográfico: Hasta 10 puntos.

c) Impacto en la diversidad de la oferta cinematográfica: Hasta **6 puntos**.

d) Estimación presupuestaria y viabilidad del proyecto: Hasta **4 puntos**.

8ª Cuantía máxima y estimada de las subvenciones convocadas.

1. La determinación de la cuantía individual de las ayudas se otorgarán siguiendo el orden de puntuación obtenida en la valoración de las solicitudes con arreglo a los criterios definidos en la base anterior y a las respectivas convocatorias. En cada una de ellas se indicará el crédito máximo de las subvenciones convocadas, así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la LGS.

2.. En el caso de que con el total de las subvenciones concedidas no se agotará la respectiva partida o proyecto presupuestario, la Dirección general del ICA podrá determinar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3. En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del Reglamento de la LGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

5. La ayuda concedida a cada beneficiario no podrá superar el **80%** del coste total del proyecto como establece el artículo 53.8 del Reglamento General de Exención de Categorías UE 651/2014. A tal efecto se tomará como referencia el desglose de gastos de la memoria y/o presupuestos que se presenten junto con la solicitud. El 20% restante tendrá que cubrirse con recursos propios y otras fuentes de financiación pública o privada.

6. Para la línea de ayudas de Áreas Rurales No Urbanas, así como la de Infraestructuras de Artes Escénicas y las destinadas en Apoyo a Aceleradoras Culturales la cuantía otorgada a cada beneficiario no podrá superar el 30% de la dotación presupuestaria total establecida por la convocatoria. Por el contrario, dado el bajo número de potenciales beneficiarios, para las ayudas a las Salas de Cine el porcentaje se elevará al 50%.

9.ª Prorrateo del importe entre los solicitantes.

1. Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a la subvención sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe pueda ser objeto de prorrateo entre los beneficiarios en proporción a la cuantía a la que hubieran podido obtener en la valoración y los presupuestos ajustados de los proyectos conforme a la base anterior o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

De igual forma, una vez realizadas las valoraciones y procedido al reparto de las cuantías a las que tuvieran derecho, procederá el prorrateo en caso de existir

sobrante en el crédito presupuestado, y respetando en todo caso las cuantías e importes indicados en este artículo hasta agotar el crédito presupuestado.

10ª Reformulación de solicitudes.

1. Cuando el objeto de la subvención sea la financiación de actuaciones a desarrollar por el solicitante se podrá instar del mismo la reformulación de su solicitud, siempre que el importe de la propuesta de resolución provisional de la subvención a conceder sea inferior a la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo.

2. En el primer caso se invitará al solicitante a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida. Si el solicitante decidiera adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del nuevo proyecto adaptado. Si, por el contrario, decidiera no adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del presupuesto ajustado inicial.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano evaluador colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

4. En aquellos supuestos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabarse la aceptación de la subvención.

5. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de esta, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

11.ª Instrucción.

1. La competencia para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones corresponderá a la unidad funcional de Promoción Cultural dependiente directamente de la Dirección General del ICA.

2. El órgano de instrucción podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con el proyecto o conexos con el mismo, estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. La instrucción de los procedimientos de concesión subvenciones se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 18 de la LSCARM.

4. Todos los miembros que compongan o intervengan en modo alguno en la instrucción del procedimiento deberán manifestar de modo expreso la no existencia de conflictos de interés mediante declaración responsable (DACI).

12.ª La Comisión de Evaluación.

1. La valoración de las solicitudes será llevada a cabo por una Comisión de Evaluación, conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración

establecidos en las presentes bases o, en su caso, en la convocatoria. A esta Comisión le corresponde la interpretación de las bases y de los criterios de valoración aplicables a cada subvención que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. Todos los miembros que compongan o intervengan en modo alguno en la Comisión de Valoración deberán manifestar de modo expreso la no existencia de conflictos de interés mediante declaración responsable (DACI).

3. Dicha Comisión estará formada por un mínimo de 3 vocales, un Presidente, un Secretario, correspondiendo a las convocatorias la determinación de la composición concreta de dicha Comisión. Con el fin de auxiliar a la Comisión de Evaluación, ésta podrá designar los asesores/ técnicos que estime oportuno, con voz, pero sin voto.

4. Para que la Comisión quede válidamente constituida, se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario y el número de vocales que se determine en la respectiva convocatoria.

5. En lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo previsto en la Sección 3.ª del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13.ª Resolución: Contenido y plazo en que será notificada la resolución.

1. La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios.

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso, el órgano concedente le podrá otorgar la subvención solicitada, sin necesidad de una nueva convocatoria siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la LGS y Reglamento de esta.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria,

sin perjuicio de que en ésta pueda preverse un plazo distinto en los supuestos que establece el art 19 de la LSCARM.

3. De acuerdo con el artículo 19, apartado 5 de la LSCARM, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Las propuestas de resolución y resolución que resuelva el procedimiento de concesión serán objeto de publicación en la página web del ICA, surtiendo ésta los efectos de la notificación en los términos establecidos en el capítulo II del Título III de la LPACAP, sin perjuicio de que la misma pueda ser objeto de notificación complementaria.

5. Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, de conformidad con lo establecido en los artículos 50.2 h) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 112 y 121 de la LPACAP, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación,, en el caso de resolución expresa, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa, se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada LPACAP. En caso de interponer el mencionado recurso de alzada, se realizará por vía electrónica en los mismos supuestos previstos para la presentación de solicitudes, a través del formulario específico "recurso de alzada" (código 1495), disponible en <https://sede.carm.es>.

14.ª Publicidad y Base Nacional de Subvenciones.

1. Las presentes bases reguladoras de la subvención, las convocatorias, el programa y crédito presupuestario a los que se imputan, el objeto o finalidad de la subvención, la identificación de los beneficiarios, el importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, las resoluciones de los reintegros que se soliciten y sanciones impuestas serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LGS.

2. De manera adicional a ésta, se deberá cumplir con el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se publicará en el Portal de Transparencia contemplado en el artículo 11 de dicha Ley, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 5 de dicho artículo 18, concerniente a las convocatorias que se aprueben en aplicación de las presentes bases.

15.ª Difusión y publicidad de la subvención concedida por el beneficiario.

1. El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención del siguiente modo según se establece en la disposición 4.ª8 de estas bases reguladoras.

2. No obstante lo anterior, la convocatoria correspondiente podrá establecer otros medios de difusión, siempre que no resulte una carga excesiva para el beneficiario, y sean adecuados al objeto subvencionado.

16.ª Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que hayan sido así establecidos en las correspondientes convocatorias, aprobados en la resolución de concesión de la subvención y reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 31 de la LGS.

De acuerdo con el citado precepto:

a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso.

Este requisito no será necesario cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

b) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá mantener la afectación de dichos bienes al fin para el que se concedió la subvención durante un período no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni inferior a dos años para el resto de los bienes. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado anterior en los supuestos regulados en el apartado 5 del mencionado artículo 31.

c) En lo relativo a amortización de bienes inventariables, gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, y en lo referente a tributos, será aplicable lo dispuesto en el citado precepto.

d) Las respectivas convocatorias podrán establecer que el beneficiario, sin necesidad de autorización previa, pueda imputar como costes indirectos, los gastos administrativos correspondientes a la formulación, seguimiento y evaluación del proyecto, siempre que estén directamente ligados a su ejecución, sin que, en ningún caso, puedan superar, el veinticinco por ciento de la subvención concedida.

e) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Los tributos o tasas serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente y vayan necesariamente ligados a la realización de la inversión.

17.ª Subcontratación.

1. A los efectos de la presente Orden se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria, para la realización por sí misma del proyecto subvencionado.

2. Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren los programas subvencionados, siempre que las respectivas convocatorias no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión de la subvención se hubiera de hacer en consideración a las condiciones personales del beneficiario y respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y concordantes, y en concreto, cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del contrato se autorice previamente por el órgano competente para la concesión de la subvención.
- Que el contratista cumpla con lo señalado en la disposición 4.^a de estas Bases Reguladoras

3. En ningún caso, será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero, o en los supuestos establecidos en el art 29.7 de la LGS. De acuerdo con lo señalado por el artículo 11, apartados 2 y 3 de la LGS no se considerará subcontratación la realización de la actividad por los miembros o asociados.

18.^a Plazo de ejecución y justificación. Modificación de plazos.

1. El plazo de ejecución de los proyectos objeto de las subvenciones será el fijado en la correspondiente convocatoria, desarrollándose a lo largo del periodo comprendido entre los ejercicios 2022 y 2023, y teniendo como 30 de septiembre de 2023, la fecha límite para la ejecución de todos los proyectos que se ejecuten al amparo de las ayudas convocadas.

2. Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente, y sólo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación de este en los términos establecidos en la base 21.^a de la presente Orden y en las condiciones y mediante el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la LGS.

3. Cualquiera que sea la forma de pago, el plazo para presentar la justificación será el que especifique la convocatoria, no pudiendo superar los 60 días naturales desde la finalización del plazo de ejecución, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse, a solicitud de los interesados, del plazo de ejecución o justificación. En el caso de que la subvención comprenda una ejecución de dos ejercicios se aportará al menos una cuenta justificativa parcial por cada uno de ellos. En todo caso la justificación quedará sujeto al capítulo II del título II del Reglamento de la LGS.

Podrán admitirse justificantes de gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión siempre que dichos gastos estén directamente ligados a la ejecución de la actuación subvencionada.

4. El órgano concedente de la subvención en cada caso podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad de este y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, en los términos establecidos en el art 70 del Reglamento de la LGS y

de la LPACAP, y podrá preverse con carácter general para todos los beneficiarios o solamente para aquellos que lo soliciten. En este último caso, la ampliación requerirá que se justifiquen las causas de la demora y la imposibilidad de preverlas en su momento. La solicitud de ampliación de plazo no podrá realizarse cuando falten menos de dos meses para su conclusión.

5. Las subvenciones no pagadas total o parcialmente por no ejecutarse la inversión o por ser incorrecta, incompleta o insuficiente su justificación documental, quedarán sin efecto a partir del día en el que concluya el plazo indicado en la respectiva convocatoria, sin necesidad de nuevo trámite para declarar a sus beneficiarios en esta situación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.3 de la LGS, los beneficiarios que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la citada ley, perderán el derecho al cobro total o parcial de la subvención. Todo lo indicado en este apartado se entiende sin perjuicio de los casos en que proceda incoar un expediente sancionador según lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la LGS.

19.ª Pago de la subvención y régimen de garantías.

1. Salvo que en la correspondiente convocatoria se disponga otra cosa, de conformidad con lo establecido y en los términos del artículo 29, de la LSCARM, el pago del importe de la subvención concedida se abonará una vez justificada ésta, pudiéndose realizar pagos a cuenta parciales a medida que se aporte la justificación correspondiente.

2. En determinadas líneas de ayudas que persiguen la creación y constitución de empresas, el incentivo al crecimiento del tejido empresarial, así como reforzar las capacidades y resiliencia de los trabajadores del sector de la cultura, promoviendo la modernización y sostenimiento del sector, las convocatorias podrán prever realizar un sistema de abono o pago anticipado de una parte necesaria para la financiación de la ejecución del proyecto. Tras la publicación de la Resolución definitiva, se abonaría un primer pago de un máximo de un 50% y el otro abono, una vez presentada la justificación del pago anterior y por el importe restante una vez finalizada la ejecución y correctamente justificada.

Para aquellos posibles beneficiarios que no se encuentren encuadrados en el punto siguiente de la presente base, y dado que el tejido empresarial de las Industrias Culturales y Creativas lo forman mayoritariamente microempresas, y profesionales inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con escasa capitalización empresarial, determinadas convocatorias podrán prever exonerar la constitución de garantías previas por constituir una obligación imposible de soportar y resultar contraria el espíritu de las ayudas articuladas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. No estarán obligados a constituir garantía alguna los beneficiarios que queden encuadrados en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 2 de la mencionada LSCARM.

4. Si el importe justificado finalmente es inferior al coste de la inversión formulado en la solicitud, la cuantía que se pagará de la subvención se reducirá en el mismo porcentaje, siempre que lo ejecutado y justificado por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del proyecto inicial y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos. Estos extremos se entenderán acreditados cuando se ejecuten los objetivos esenciales del proyecto de inversión y el gasto justificado permita tramitar el pago de al menos el 90% de la subvención concedida.

20ª Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos percibidos.

1. La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de una o varias cuentas justificativas parciales de gasto realizado trimestralmente, así como del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para el seguimiento de la subvención, y en el caso de que la ayuda y su actividad comprendan dos ejercicios se aportará como mínimo una cuenta justificativa parcial por cada uno de ellos. En los supuestos en que concurran las circunstancias previstas en capítulo II del título II del Reglamento de la LGS el empleo de la justificación será mediante módulos o estados contables.

2. Siempre que se cumplan los requisitos exigidos en los artículos 74 y 75 del Reglamento de la LGS, la respectiva convocatoria podrá prever la utilización de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor o cuenta justificativa simplificada.

3. En todo caso, las respectivas convocatorias expresarán la forma de justificación aplicable, que como mínimo incluirán la aportación de una memoria o informe trimestral del grado de ejecución de las actuaciones previstas y que determinaron la concesión de la ayuda a efectos de evitar posibles riesgos de prescripción, así como del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para el seguimiento de la subvención.

21.ª Modificación de la resolución.

1. Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto, o referente a la ampliación en el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros. La resolución que declare la modificación de la resolución de concesión originaria de la subvención deberá estar motivado, de acuerdo con el artículo 35 de la LPACAP.

No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración de hasta el cinco por ciento del coste total.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

3. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

22.ª Compatibilidad con otras ayudas

1. Las líneas de subvenciones que se articularán, mediante las presentes bases reguladoras y sus consecuentes convocatorias, podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada.”

2. El beneficiario que obtuviere una subvención compatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá acreditarlo ante el ICA por cualquier medio admitido en Derecho en cuanto tenga conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar minoraciones en el importe de la ayuda.

3. El beneficiario que obtuviere una subvención incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

4. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas entidades que sean parte en convenios y contratos vigentes celebrados con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando el objeto de la colaboración sea sustancialmente similar al proyecto para el que se solicita. En todo caso, se podrá financiar la parte proporcional del número de beneficiarios no incluidos en dicho convenio y/o contrato.

23.ª Criterios de graduación de incumplimientos de condiciones impuestas

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, requisitos y obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones se fundamentará y llevará a cabo en los términos establecidos en el título II de la LGS y título III del Reglamento de la LGS, acorde a los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos o de los plazos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

d) La falta de presentación de los informes de seguimiento intermedios o finales conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

e) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo establecido en el artículo 6.6 de esta orden, será causa del reintegro parcial de hasta el 10% del importe asociado a dicho incumplimiento.

2. Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

3. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

24.ª Reintegro

Procederá el reintegro de las ayudas percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la LSCARM, en el título II de la LGS y título III del Reglamento de la LGS

25.ª Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

ANEXO I**Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)**

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero: Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.



Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO II**CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS
PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Adoptado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias BORM nº 23 de 29 de enero de 2022)

VI PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código.

- En los procedimientos de concesión directa en los que se utilice el convenio para canalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código.

- En los procedimientos de concesión directa en los que se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.



ANEXO III

Manual de Identidad Visual

Disponible en formato digital en www.icarm.es/plan-de-recuperacion-transformacion-y-resiliencia-fondos-next-generation-UE



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia